

sello de plomo pendiente en filos de seda à colores, y librada de los nuestros Concertadores y Escriuanos mayores de los nuestros Privilegios, y confirmaciones, y de otros Oficiales de nuestra Casa. Dada en la Ciudad de Cordoua, a catorze dias del mes de Orubre, año del nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quatrocientos y ochenta y siete años. Va escrito encima del primer renglon desta hoja, ò diz a vos vala. E yo Fernando Alvarez de Toledo Secretario del Rey, y de la Reyna nuestros Señores. E yo Gonçalo de Baeça Contador de los Reynos de sus Alteças, e residentes en su Oficio de Escriuania mayor de los sus Privilegios, y confirmaciones la fizimos Escriuir por su mandado. Fernando Alvarez. Gonçalo de Baeça. Alonso Frutos Doctor. Alfonso de Auila. Fernando Alvarez. Concertado. Registrada por el Doctor de Villaleon Montealegre. Y agora por quanto por parte de vos el Concejo, Caualleros, Escuderos, y Oficiales, y hombres buenos, vezinos, y moradores de la muy Noble Ciudad de Murcia nos fue suplicado, y pedido por merced, que vos confirmásemos, y aprouásemosla dicha Carta de Priuilegio, y confirmacion de suso incorporada, y la merced en ella contenida, y vos la mandásemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ella se contiene, ò como la nuestra merced fuesse. E nos el sobredichos Rey Don Felipe, por fazer bien, y merced a vos el dicho Concejo, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y homes buenos, vezinos, y moradores de la muy Noble Ciudad de Murcia, tuvimos lo por bien. E por la presente vos confirmamos, y aprouamos la dicha carta de Priuilegio, y confirmacion suso incorporada, y la merced en ella contenida. Y mandamos que vos vala en todo, y por todo, como en ella se contiene, y segun que vos valio, y fue guardada en tiempo de la Catolica Reyna Doña Iuana, y del Emperador, y Rey Don Carlos mis señores aguela, y padre, que ayan gloria, y en el nuestro hasta aqui. Y mandamos, e defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos no sean ofiados de os yr, ni pasar contra la dicha carta de Priuilegio, e confirmacion suso incorporada, ni contra esta dicha nuestra carta de Confirmacion que vos así fazemos, ni contra parte dello en ningun tiempo, ni por alguna manera, causa, ni razon que sea. Y à qualquier, ò qualquier que lo fizieren, ò contra ello, ò contra alguna cosa, ò parte dello fueren, ó passaren auran nuestra yra, y demas pecharnos han la pena cōtenida en la dicha carta de Priuilegio, Y a vos el dicho Concejo, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y homes buenos, vezinos,